

Los jueces vetan el 'amiguismo' en los cargos municipales

Un fallo declara que el Ayuntamiento de Barcelona actuó "arbitrariamente" al elegir para el puesto de interventor al candidato interno, sin motivar por qué no se decantó por otros que tenían más méritos.

Victoria Martínez-Vares Madrid
El favoritismo o el amiguismo para nombrar puestos clave en los Ayuntamientos, como el de interventor, tiene los días contados. Cada vez son más las resoluciones judiciales en las que se rechaza este modo de proceder en la Administración, exigiéndole que su actuación esté presidida por la seriedad y la racionalidad, evitando la arbitrariedad.

En esta ocasión, un juzgado de lo contencioso-administrativo ha dado la razón a un aspirante que aseguraba que el Ayuntamiento de Barcelona actuó por "puro antojo o voluntarismo" cuando adjudicó el puesto de Interventor General "al candidato de la casa", en lugar de nombrar al aspirante "más idóneo o capacitado".

La resolución deja, por tanto, sin efecto el nombramiento efectuado por el consistorio, ordenándole que motive por qué se decantó por el candidato escogido. Es decir, que razone por qué su perfil era más idóneo que el de otros aspirantes que, sin embargo, le superaban en puntuación de méritos.

El nombramiento se produjo por libre designación. La magistrada indica que este sistema "afecta a los puestos de trabajo de mayor complejidad y responsabilidad", por lo que, a su juicio, debe garantizarse que la "actuación administrativa esté presidida por la seriedad y racionalidad".

Por este motivo, y siguiendo la más novedosa corriente jurisprudencial que existe so-

La ausencia de motivación supone "minusvalorar a los candidatos no elegidos"



Elena Ramón

Sede del Ayuntamiento de Barcelona.

bre la materia, afirma que "a mayor libertad de elección, mayor responsabilidad, y a mayor discrecionalidad, más deber de motivación para evitar la arbitrariedad".

Sentado lo anterior, la juez estima que, en el caso concreto analizado, el Ayuntamiento de Barcelona no cumplió, "ni siquiera mínimamente, con el presupuesto de motivación que resultaba exigible".

La resolución considera que en la designación de un puesto como el de interventor por libre designación es admisible la concurrencia de la confianza personal o política en el funcionario a elegir. Sin embargo, advierte de que "nunca habrá de faltar la confianza profesional porque es

LA CLAVE

Cada vez son más las resoluciones judiciales en las que se rechaza el **favoritismo** en las actuaciones de la Administración. Los jueces están exigiendo que los nombramientos se realicen evitando la arbitrariedad.

la que representa la idoneidad de un funcionario para un puesto concreto".

Del acta de la Comisión de Valoración del puesto impugnado no se desprende, según la juez, "ni un solo argumento del que resulte una justificación mínima y suficiente" de por qué se optó por el funcionario designado. En ella, no se hacía alusión a las circunstancias que convertían al elegido en más idóneo que los otros aspirantes para ejercer como interventor. Por eso, la juez asevera que su contenido "es lo mismo que no decir nada".

Al no haber razonado el ayuntamiento su elección, la juzgadora cree que en el proceso, "simple y llanamente, se optó por el candidato de la ca-

sa", al haberse decantado "sin más complicaciones por el funcionario que ya venía desempeñando funciones en el mismo, como interventor adjunto durante años e incluso sustituyendo al anterior titular".

Mero trámite

En definitiva, "la Administración se limitó a cumplir un mero trámite procedimental" para nombrar a su candidato propio. Y, para atribuirle la plaza, "se ha quedado en la su-

El acta de la Comisión de Valoración no daba argumentos de la elección

Una doctrina reciente

La doctrina de la motivación, exigida en un principio para los cargos jurisdiccionales, es plenamente trasladable a los nombramientos de funcionarios por libre designación. Así lo ha dejado claro el Tribunal Supremo en dos sentencias —una de 30/09/09 y otra de 19/10/09— con las que se garantiza que la actuación administrativa esté presidida por la seriedad y racionalidad. El núcleo de esta nueva jurisprudencia se apoya en la idea principal de que la libertad legalmente reconocida para estos nombramientos discrecionales no es absoluta, sino que tiene unos límites. Este posicionamiento del Supremo casa mejor con las exigencias de la Ley 30/1992.

perficie basándose exclusivamente en la confianza personal que le merecía".

Según se explica, haber ocupado previamente el puesto no es "suficiente" para entender cumplido el requisito de la motivación en la libre designación. De lo contrario, dice, siempre "habría de nombrarse a quien ya fuera funcionario de la Administración con exclusión de cualquier otro candidato que, lógicamente, no podría alegar experiencia en la plaza a cubrir".

La magistrada concluye diciendo que, en este caso, "parece que han sido las características del elegido las que han dotado de contenido el puesto de trabajo ocupado, cuando debe ocurrir lo contrario".

La ausencia de motivación ha supuesto "una minusvaloración de los candidatos no elegidos" que, según la resolución, debe ser subsanada.

Pese a todo, no se adjudica la plaza de interventor a quien recurrió el proceso, ya que esa decisión corresponde a la Administración.

(Juzgado Contencioso nº 9 de Barcelona, 19/07/11, Rº 603/09)